

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

FECHA: 22 de octubre de 2015.

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio colectivo de la empresa FALCK SCI, S.A./ 2013-2017.

EXPEDIENTE: 19/01/0050/2015.

C.C.: 19000702011993.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa FALCK SCI, S.A. y sus trabajadores pertenecientes a la Brigada de bomberos en el centro de trabajo de C.N. Trillo I, con vigencia de 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2017, con código 19000702011993, que tuvo entrada el 10 de septiembre de 2015, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba

3635

el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16 de julio); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Director provincial, Máximo Daniel Viana Tejedor.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
FALCK SCI, S.A. Y SUS TRABAJADORES
PERTENECIENTES A LA BRIGADA DE
BOMBEROS EN EL CENTRO DE TRABAJO DE
C.N. TRILLO I**

Reunidos en la ciudad de Guadalajara el 20 de julio de 2015 los miembros de la Mesa negociadora, compuesta por:

De una parte, en representación de la empresa:

- Beatriz Masa Ciudad.
- Paloma Andúgar Gallo.
- Juan Pablo Borregón Baños.

De otra parte, en representación de los trabajadores, Delegados de personal del centro de trabajo de la C.N. Trillo I, todos ellos por el sindicato CCOO:

- Javier Benito Álvaro.
- Isaías López Sancho.
- Pablo José Martínez Trillo.

Acuerdan la aprobación del presente texto definitivo de Convenio colectivo negociado.

Artículo 1.º.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa FALCK SCI, S.A. y los trabajadores de la misma que presten su servicio en la Brigada de bomberos en el centro de trabajo de la C.N. Trillo I, aplicándose con preferencia a lo dispuesto en las demás normas que con carácter laboral existan o puedan existir.

Artículo 2.º.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio colectivo afectará a la totalidad de los trabajadores de la empresa FALCK SCI que presenten sus servicios en la Brigada de bomberos de FALCK SCI, S.A. en el centro de trabajo de la C.N. Trillo I.

Artículo 3.º.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y finalizará el 31 de diciembre de 2017, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Al término de su vigencia temporal y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, previa denuncia del mismo por una de las partes, notificada a la otra por escrito, con una antelación mínima de 30 días naturales antes del vencimiento.

Artículo 4.º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, pudiendo ser compensadas y absorbidas por las que se adicione por norma estatal.

Artículo 5.º.- RÉGIMEN DE TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa. Sin merma de esta autoridad, la representación legal de los trabajadores será oída en aquellos asuntos relacionados con la misma.

De forma no exhaustiva, sino meramente orientativa, la organización del trabajo comprende los siguientes puntos:

- 1.º.- La exigencia de la actividad normal y, consecuentemente, del rendimiento mínimo establecido.
- 2.º.- La adjudicación de los vehículos, herramientas y demás elementos necesarios para el desarrollo de la actividad del trabajador.
- 3.º.- La vigilancia sobre la atención y cuidado de la maquinaria y utensilios que deberá llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo.
- 4.º.- Establecer la fórmula que estime más idónea para el cálculo de las retribuciones.
- 5.º.- Proponer al personal la extensión de la jornada laboral, mediante la prestación de horas extraordinarias de carácter normal o estructural, en los periodos en que las necesidades así lo exijan, sin poder rebasar aquellas los límites legales establecidos.
- 6.º.- Prohibir a sus trabajadores, salvo autorización por escrito por parte de la empresa, la realización de obra o trabajo, por cuenta ajena o propia, si los mismos son los propios de las actividades afectadas por el presente convenio.
- 7.º.- La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de organización y producción en el centro de trabajo, respetando el salario e incentivos de la categoría profesional alcanzada, sin perjuicio de su formación profesional y del necesario periodo de adaptación. Durante el periodo de adaptación, cuando este sea necesario, se respetará al trabajador el salario más los incentivos que pudiera seguir percibiendo en su anterior puesto de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores se comprometen al mantenimiento de la paz social y de los índices de absentismo inferiores al 1,5% (uno y medio por ciento). A estos efectos, no se computarán como faltas de asistencia las ausencias debidas a las actividades sindicales de los representantes, accidentes de trabajo, licencias, vacaciones e ILT, que tengan una duración superior a 16 días consecutivos.

Artículo 6.º.- JORNADA LABORAL.

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán, durante su periodo de vigencia, una jornada laboral anual de 1.752 horas.

Por la empresa, se establecerá una distribución de dicha jornada mediante un cuadrante-calendario de jornada ordinaria, continuada, partida o por tur-

nos, con previsión de vacaciones y descansos compensatorios de carácter anual.

La jornada laboral se ajustará, en todo caso, independientemente del número de turnos, al cuadrante anual, manteniéndose, en todo caso, la jornada laboral anual de 1.752 horas.

Artículo 7.º.- VIAJES Y DIETAS.

Los trabajadores que, por necesidad y orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la que radique la empresa, debiendo de pernoctar fuera de su domicilio habitual, devengarán una dieta de 34,41 euros/día.

Los días de salida devengarán dieta, y los de llegada, cuando el trabajador pernocte en su domicilio, la compensación que corresponda a importe de comida y/o cena, que será de 8,92 euros/comida o cena.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma.

Los viajes de ida y vuelta serán por cuenta de la empresa, quien facilitará el medio de transporte adecuado, o, en su defecto, abonará al trabajador los gastos de kilometraje correspondientes.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento y aprobación de la misma y posterior justificación de los trabajadores.

Artículo 8.º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las partes firmantes del presente convenio consideran conveniente el desarrollo, por parte de la empresa de procesos formativos continuos para la actualización y adaptación de sus trabajadores a las actividades propias de la empresa.

Artículo 9.º.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Las partes que suscriben este convenio desarrollarán las actividades y medidas en materia de Seguridad y salud laboral, que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen.

La empresa y sus trabajadores están vinculados al Plan de medicina y seguridad e higiene que, para este centro de trabajo, tiene establecida la planta. Independientemente de este plan, la empresa desarrollará su propio Plan de seguridad e higiene en el trabajo, en función de su actividad, de conformidad con la normativa estatal vigente y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa mantendrá informado puntualmente al Delegado de prevención, de las variaciones que pudiesen realizarse en esta materia, potenciando sus funciones y facilitándole los medios al respecto.

La empresa y sus trabajadores están vinculados al Plan de emergencia y evacuación que, para este trabajo, tiene establecido la planta, en función de su actividad, de conformidad con la normativa estatal vigente.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de seguridad e higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional son elementos para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente convenio, significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose a realizarla de forma eficiente.

Ante la posibilidad de la existencia de personas que, por sus características especiales, son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En los trabajos con riesgo para la salud de los trabajadores, deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquellos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso, las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

La empresa realizará de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad e higiene en el centro de trabajo.

El trabajador se compromete a la adecuada utilización de los medios de seguridad individuales y colectivos asignados para su utilización, y a su correcta conservación. Su no uso o deterioro malicioso será considerado como falta laboral grave.

Artículo 10.º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada de trabajo, se abonará según Anexo I.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior de 80 al año, salvo en los casos de fuerza mayor.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al Representante de los trabajadores del resumen de las mismas.

Las de carácter estructural, según la definición legal vigente, y las de carácter normal, antes mencio-

nadas, se comunicarán al Delegado de personal y/o a la autoridad laboral.

Para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, se incrementará su importe con los mismos coeficientes aplicables a la revisión del resto de conceptos de la tabla salarial, según el artículo 14 del presente Convenio.

Artículo 11.º.- VACACIONES.

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

El periodo de su disfrute se fijará según el cuadrante anual de turnos, aprobado de común acuerdo entre empresa y trabajadores, pudiendo convenir la división en dos partes del periodo total.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en el desarrollo de esta materia, se establece que los trabajadores que, en fecha determinada para el disfrute de la vacación anual, no hubiesen completado un año efectivo en la empresa, disfrutará de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso de un año, tendrá derecho a la parte proporcional de los días de vacaciones correspondientes al número de meses trabajados.

En cuanto a la retribución en periodo de vacaciones, se estará a lo convenido en la tabla salarial del Anexo I, incrementándose su importe con los mismos coeficientes aplicables a la revisión del resto de conceptos de la tabla salarial, según el artículo 14 del presente convenio.

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como días festivos, a todos los efectos.

Artículo 12.º.- LICENCIAS SIN SUELDO.

En caso extraordinario debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Para el reingreso, el trabajador deberá solicitarlo con 2 (dos) meses de antelación. La empresa contestará al trabajador con 1 (un) mes de antelación para su reingreso. El límite máximo de personal en esta situación será del 20% (veinte por ciento) de la plantilla.

Artículo 13.º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a permisos retribuidos, por alguno de los motivos que a continuación se expresan:

- a) 15 (quince) días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 (dos) días naturales, que podrán ampliarse a 2 (dos) más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de fallecimiento de cónyuges, hijo, hijo político, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y hermanos políticos.
- c) 1 (un) día ampliable hasta 2 (dos) días (anterior o posterior), en el supuesto que necesite realizar un desplazamiento al respecto a provincia distinta de la del lugar de trabajo, en caso de matrimonio de hijos, hermanos y hermanos políticos.
- d) 1 (un) día por traslado de su domicilio habitual.
- e) Por el tiempo necesario, en caso de asistencia a consulta médica de médico de la Seguridad Social o especialistas de la Seguridad Social y de 16 (dieciséis) horas al año para la asistencia médica privada, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo y sea prescrita dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario, volante justificativo de la referida asistencia médica.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que se disponga en cuanto a duración de la ausencia y/o compensación económica.
- g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos en la forma en las Disposiciones Legales vigentes.
- h) Por el tiempo necesario con un máximo de 8 (ocho) horas al año para acompañar a la esposa, hijos o padres al médico especialista de la Seguridad Social o privado, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo y sea prescrita dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario, volante justificativo de la referida asistencia médica.
- i) Por el tiempo necesario, con un máximo de 10 horas al año, para acompañar el trabajador a sus hijos que precisen atención médica, al pediatra de la Seguridad Social.

En lo no regulado específicamente en el presente convenio, será de aplicación en materia de permisos lo establecido, con carácter general, en el Estatuto de los Trabajadores (art. 37.3) y demás normativa de desarrollo vigente.

Artículo 14.º.- SALARIOS.

Para los años 2013 y 2014, se acuerda una subida salarial del 0,0% de la totalidad de conceptos salariales del Anexo I.

Para el año 2015, se acuerda una subida salarial del 1,0% en la totalidad de los conceptos salariales del Anexo I.

Para los años 2016 y 2017, se incrementarán la totalidad de los conceptos salariales del Anexo I, excepto aquellos conceptos que ya se encuentran prefijados convencionalmente, con la misma fórmula de revisión de precios que recoge el contrato mercantil suscrito entre FALCK SCI, S.A. y la CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I vigente en los referidos años. En caso de que el resultado de aplicar dicha fórmula de revisión fuera negativo, los salarios de la plantilla no serán revisados.

Las diferencias obtenidas en este ajuste se reflejarán en la nómina correspondiente al mes siguiente de la firma del Convenio colectivo.

Los oficiales de segunda no experimentarán la revisión salarial, para los diferentes años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, prevista en el presente artículo 14 y sí por la establecida en el artículo 22 del presente Convenio colectivo, dependiendo del año de incorporación del trabajador a la plantilla. Por tanto, sus salarios son los reflejados en el referido artículo y no en la revisión del presente artículo.

Las retribuciones mensuales serán satisfechas por la empresa en el primer día hábil de cada mes posterior al que correspondan.

Artículo 15.º.- COMPONENTES DEL SALARIO.

Serán los indicados en el Anexo I.

a) Plus conducción (C, C1):

Se constituye una asignación específica para todo el trabajador que esté en posesión de la acreditación correspondiente como persona autorizada a conducir vehículos de las clases C y C1, necesarios para realización las funciones de su puesto de trabajo encomendadas, con la cuantía de 27,64 euros/mes (incluyendo el mes de vacaciones). Para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, incrementarán su importe con los mismos coeficientes aplicables a la revisión del resto de conceptos de la tabla salarial, según el artículo 14.º del presente convenio. Este plus tendrá naturaleza de complemento de puesto de trabajo.

Respecto de incorporaciones de trabajadores que dispongan de los citados carnés, producidas a partir de octubre del 2010, este plus será abonado mientras efectivamente se realicen las funciones de conducción propias de su puesto de trabajo, dejando de percibirse, automáticamente, en el momento en que deje de concurrir la exigencia de realizar el trabajo con esta necesidad funcional o el trabajador quede legalmente inhabilitado para conducir. Cuando este plus se devengue, estará integrado dentro del salario bruto anual. No será, hasta el inicio del sexto año de antigüedad, cuando dicho complemento de conducción se incluya en nómina de forma diferenciada, siendo condición *sine qua non* estar legalmente habilitado para conducir.

Ambas partes convienen que es condición indispensable, para todas las incorporaciones a partir del año 2010, el disponer de los carnés C, C1 para realizar las funciones de su puesto de trabajo y estar aptos para su uso. A tal fin, convienen que los trabajadores que actualmente no los tengan tendrán la obligación de obtenerlos en el plazo de un año desde la firma del presente convenio.

b) Complemento salarial:

Para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, el «Complemento Salarial» incrementará su importe, para todas las categorías, con los mismos coeficientes aplicables a la revisión de conceptos de la tabla salarial, según el artículo 14.º del presente convenio.

Artículo 16.º.- COMPLEMENTO AD PERSONAM.

Los trabajadores relacionados en el Anexo I del presente convenio y únicamente ellos, percibirán 174,35 € como un complemento *ad personam* de conformidad con lo establecido el artículo 16 del Convenio colectivo inmediatamente anterior al presente, el cual (artículo 16) se tiene por reproducido en el presente artículo, a todos los efectos.

El complemento *ad personam* incrementará su importe con los mismos coeficientes aplicables a la revisión del resto de conceptos de la tabla salarial, según el artículo 14 del presente convenio.

Artículo 17.º.- COMPLEMENTO DE RESPONSABLE DE TURNO/ JEFE DE BRIGADA.

Este complemento compensa a aquel trabajador que, siendo oficial de primera o maestro industrial, sea designado por la empresa para realizar las funciones de Responsable de turno/Jefe de brigada.

En este sentido, se acuerda el presente Plus, que devengarán los trabajadores que sean designados por la empresa para desempeñar dichas funciones. Este Plus será, para todos los años de vigencia del convenio, de 68,75 euros brutos mensuales, que se percibirán en doce mensualidades. El presente Plus dejará de percibirse en el momento en el cual el trabajador deje de estar designado como tal, siempre y cuando sea por causa justificada y sea comunicado con antelación a la representación legal de los trabajadores.

La designación de Responsable de turno/Jefe de brigada deberá ser expresa y constar por escrito.

Artículo 18.º.- KILOMETRAJE.

Cuando el trabajador deba desplazarse con su vehículo particular por razones especiales propias de la empresa, se abonará la cantidad de 0,29 €, para 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Artículo 19.º.- ANTIGÜEDAD.

Se abonará, durante la vigencia del presente convenio, un complemento personal por antigüedad fijado en trienios, en la cuantía de 27,55 euros, para el puesto profesional de Maestro industrial, y

26,24 euros, para el puesto profesional de oficial primera y oficial segunda, cuando aplicara, corresponde con el 4% (cuatro por ciento), del salario base de su puesto profesional (antes categoría profesional) correspondiente al año 2005.

Para el personal que se haya incorporado a la empresa con posterioridad al mes de octubre de 2010, percibirá el complemento de antigüedad, cuando se devengue, integrado dentro del salario bruto anual. No será hasta el inicio del sexto año de antigüedad (dos trienios) cuando dicho complemento de antigüedad se incluya en nómina de forma diferenciada.

A tal efecto se considerará, como fecha de inicio del cómputo de antigüedad, la de fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 20.º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal acogido a este convenio percibirá las siguientes gratificaciones, denominadas de verano o julio, Navidad y beneficios, en cuantía de 30 (treinta) días de salario base más asignación complementaria y antigüedad, en cuanto a las pagas de julio

y Navidad, y 17 días de salario base, más asignación complementaria y antigüedad, en la de beneficios.

Se establecen como fechas límite de pago:

- a) Gratificación de verano: Día 16 de julio.
- b) Gratificación de Navidad: Día 16 de diciembre.
- c) Gratificación de beneficios: Día 15 de marzo.

Artículo 21.º.- ATRASOS CONVENIO.

Las diferencias económicas que resten de las condiciones pactadas en el presente convenio, desde el 1 de enero de 2013, serán satisfechas por la empresa a los trabajadores en la nómina del mes siguiente a la fecha de la firma del mismo.

Artículo 22.º.- OFICIALES DE SEGUNDA.

Las incorporaciones a la plantilla de CN TRILLO se han venido realizando y se realizarán a futuro en el puesto profesional de oficial segunda.

Independientemente de la vigencia del presente Convenio colectivo, el personal con la categoría de oficial de segunda tendrá un escalado salarial en función de la antigüedad, según se indica en la siguiente tabla.

ESCALA SALARIAL OFICIALES DE SEGUNDA

• Primer año (doce primeros meses de antigüedad)	18.000 €
• Segundo año (doce meses siguientes)	19.000 €
• Tercer año (doce meses siguientes)	21.500 €
• Cuarto año (doce meses siguientes)	22.300 €
• Quinto año (doce meses siguientes)	24.000 €
• Sexto año (doce meses siguientes)	24.700 €
• Séptimo año (doce meses siguientes)	25.400 €
• Octavo año (doce meses siguientes)	26.100 €
• Noveno año (doce meses siguientes)	26.800 €

Al inicio del décimo año de antigüedad en la empresa, el trabajador oficial de segunda pasará al puesto profesional de oficial de primera, siéndole aplicable, por tanto, el salario bruto anual que, para dicho puesto profesional de oficial de primera, sea aplicable en el citado año.

Durante los cinco primeros años de antigüedad en la empresa, tanto el Plus de conducción (si aplica), como la antigüedad correspondiente (si aplica), estarán incluidos en los salarios brutos anteriormente mencionados.

Estos salarios quedan fijados y revisados, permaneciendo inalterables durante el periodo de años anteriormente referenciado, y no se revisarán conforme a los incrementos pactados en el artículo 14 del Convenio.

A los efectos del cómputo de los doce meses establecido en este artículo respecto del escalado salarial, para los trabajadores incorporados a la plantilla antes de la entrada en vigor del presente convenio, se entenderán referidos al 1 de enero del año considerado. En otro caso, será la fecha de incorporación a la empresa.

Artículo 23.º.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ.

La empresa mantendrá en vigencia, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, un seguro colectivo para todo su personal, que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente por accidente laboral, enfermedad profesional y accidentes *in itinere*, por un capital de 36.000,00 euros.

Artículo 24.º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.).

La baja por accidente laboral se percibirá al 100% (cien por cien) del salario base, más complemento salarial, más todos los pluses de la tabla, con la excepción del complemento de Responsable de turno.

La baja por enfermedad grave que comprenda hospitalización, se percibirá en los mismos términos, hasta un máximo de 4 (cuatro) meses, con la excepción del complemento de Responsable de turno.

La primera baja del año por enfermedad común se percibirá al 100% (cien por cien) del salario base,

más complemento salarial, más todos los pluses de la tabla, con la excepción del complemento de Responsable de turno, desde el 1.º (primer) día de la baja y durante un máximo de 4 (cuatro) meses; las sucesivas bajas del mismo año, se percibirá el 100% (cien por cien) de los conceptos salariales anteriores desde el 10.º (décimo) día de la baja y hasta un máximo de 4 (cuatro) meses, con la excepción del complemento de Responsable de turno.

Los porcentajes anteriores se mantendrán siempre y cuando los índices de absentismo sean iguales o inferiores al 1,5% (uno y medio por ciento) dentro del mes de la baja y en cómputo anual. A estos efectos no se computarán como faltas de asistencia las ausencias debidas a las actividades sindicales de los representantes, accidentes de trabajo, licencias, vacaciones e IT, que tengan una duración superior a 16 días consecutivos. En caso de aumento del índice de absentismo, la Comisión paritaria determinará la reducción de remuneración para la baja por enfermedad común.

Artículo 25.º.- RETENES.

Entendiendo por retén, la situación del trabajador que, fuera de la jornada laboral, está en disposición de ser llamado a trabajar, para lo cual, debe estar fácil e inmediatamente localizable y en disposición de incorporación inmediata al trabajo, se acuerda, entre empresa y trabajadores, la reestructuración por parte de aquella del Servicio de retén.

El Servicio de retén estará compuesto por 5 trabajadores, que cubrirán, cada uno de ellos, las 24 horas del día, los 365 días del año, si bien, esta composición estará siempre sujeta a posibles modificaciones en función de las necesidades de la empresa.

De acuerdo empresa y representación legal de los trabajadores, se establecerá una distribución de los retenes mediante un cuadrante calendario anual, existiendo la posibilidad de efectuar cambios de retén entre los trabajadores que así lo deseen, previa notificación a la empresa con 24 horas de antelación.

Solo se computará como retén el tiempo que el trabajador preste este servicio fuera de su jornada laboral.

En caso de producirse una llamada de activación del retén, la incorporación al puesto de trabajo se realizará en un máximo de 30 minutos, a partir del momento del aviso, considerándose las horas trabajadas a consecuencia de la incorporación como horas extra estructurales. En este caso, se computará como tiempo trabajado el que el trabajador invierta en desplazarse desde su lugar habitual de residencia hasta el centro de trabajo y regreso, computándose la totalidad de los mismos en 1 (una) hora. Igualmente, en este caso, se abonarán los gastos de kilometraje correspondientes a que haya lugar.

La localización y aviso del personal se realizará por medio de teléfonos móviles o cualquier medio electrónico facilitado por la empresa.

La remuneración del servicio de retén se denominará como «Retén» y se efectuará en base al tiempo de prestación del servicio, tomando, como unidad de pago,

el periodo de retén de 8 horas. Cualquier fraccionamiento de esta unidad se abonará de forma proporcional.

La cuantía del retén para el año 2013 será de 14,42 euros por cada periodo de 8 horas de retén que un trabajador realice. En los años de vigencia del Convenio (2013-2017), se acuerda incrementar la cuantía del retén según incrementos salariales referenciados en el artículo 14 del presente convenio.

La falta de cumplimiento por parte del trabajador de alguno de estos compromisos, siempre que no sea debida a causas de fuerza mayor, será considerada como falta muy grave, conllevando además la falta de remuneración correspondiente al retén, kilometraje y horas extra.

Artículo 26.º.- PLUS DE LLAMADA DE RETÉN POR SIMULACRO GENERAL ANUAL.

La activación del retén el día del simulacro general anual de la central generará un Plus llamada que se cuantifica en 30 €, se abonará una sola vez al año, y no estará sujeto a las revisiones del artículo 14 del convenio.

Artículo 27.º.-TRABAJOS DE APOYO A MANTENIMIENTO.

Se entenderán por trabajos de apoyo a mantenimiento, aquellos realizados por los trabajadores, afectados por este convenio colectivo, durante la jornada de trabajo en régimen de oficina, en horario de jornada normal. La relación de trabajos será la contenida en el Anexo II del convenio.

Por la realización de dichos trabajos, se abonará un plus denominado «plus mantenimiento». Dicho plus lo percibirán los trabajadores que efectivamente realicen los trabajos descritos en el Anexo II. Siendo suprimido en el caso de que se dejasen de prestar o fuesen retirados por la propiedad; si se produjera la disminución de los trabajos, el plus a percibir se reducirá en la misma proporción. La cuantía exacta de reducción se determinará por la Comisión paritaria del convenio, reunida a tal efecto.

El plus mantenimiento se abonará en 12 (doce) pagas anuales, estando excluido de las pagas extraordinarias.

En caso de realizarse dichos trabajos, la cuantía del plus mantenimiento, para toda la vigencia del convenio es de 70 euros mensuales, en doce pagas. Para años sucesivos, se incrementará su importe con los mismos coeficientes contenidos en el artículo 14 del presente convenio.

Artículo 28.º.- FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

1. FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.
- b) No notificar, con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la

falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

- c) El abandono de servicio sin causa justificada, aun por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se organizase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente de trabajo a sus compañeros, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) Falta de aseo o limpieza personal.
- f) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- g) Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- h) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

2. FALTAS GRAVES

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el periodo de treinta días.
- b) Falta de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique. Bastará con una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se cause perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- f) Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso, se considerará como imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

- i) Realizar, sin oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios, de herramientas de la empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la amonestación verbal.

3. FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre, que existe falta, cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez y el estado derivado del consumo de droga durante el trabajo.
- h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños de la misma, datos de reserva obligada.
- i) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- j) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.
- m) La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.
- n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se co-

metan en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.

- o) Inobservancia de las normativas emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear en cualquier materia que revista especial gravedad y así hayan sido informados los trabajadores.
- p) Inadecuada utilización de los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cualquier medio, herramienta, vehículo, etc., asignados por la empresa para su utilización y conservación. Su no uso, uso inadecuado o deterioro del mismo, por falta de diligencia o malicia, será considerado como falta muy grave.
- q) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual o acoso moral. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Artículo 29.º.- SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
 - Despido.

Artículo 30.º.- DERECHOS SINDICALES.

Las partes firmantes del presente convenio respetarán la Ley Orgánica de Libertad Sindical y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores que conforman los derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 16 horas mensuales de permiso retribuido por parte de la empresa, para las labores que le sea preciso realizar a nivel sindical o en representación de los trabajadores. Tendrá derecho a la acumulación de las citadas horas con carácter anual.

No se computarán, a tal efecto, las utilizadas en las negociaciones del presente Convenio.

Artículo 31.º.- PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL.

La empresa creará un fondo de préstamos por un importe total de 5.409,10 euros/año.

Los trabajadores que pretendan acceder a estos préstamos deberán solicitarlo a la empresa, razo-

nando su necesidad y utilización. La cuantía máxima a solicitar será de 1.803 euros.

Los trabajadores abonarán los préstamos concedidos mediante detracción de sus nóminas mensuales y gratificaciones extraordinarias. La duración máxima del préstamo será de 2 (dos) años. Estos préstamos no devengarán intereses.

En el caso de que el fondo de préstamo no se consumiera, dicha cantidad no se acumulará a sucesivos años.

Artículo 32.º.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa dotará al personal que lo precise de la ropa de trabajo y calzado necesario (de verano o invierno), consistente en:

- Un par de zapatos de seguridad al año.
- Un pantalón al año.
- Dos polos al año.
- Un jersey al año.
- Un chaquetón cada dos años.

Asimismo, se le dotará de las prendas de seguridad necesarias, como casco, guantes, etc.

El trabajador se compromete al buen uso y cuidado de las prendas que se le asignen.

Las cantidades indicadas son meramente orientativas, pudiendo ser superiores o inferiores, en función de su buen o escaso uso.

Artículo 33.º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

Reconociéndose la naturaleza móvil de la actividad empresarial en el centro de trabajo, motivada por la naturaleza y diversidad de la contrata de este servicio, se acepta la necesidad de dicha movilidad, en los términos definidos y recogidos en el artículo 39.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.º.- COMISIÓN PARITARIA.

Se constituye una Comisión paritaria con tres representantes de la empresa y con tres de los trabajadores, con voz y voto.

Son funciones de esta comisión:

- a) La interpretación del convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del convenio.
- c) Vigilancia de lo pactado.
- d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia de lo convenido.

La reunión de esta comisión paritaria se hará previa convocatoria de cualquiera de las partes, en el domicilio de la empresa.

Artículo 35.º.- IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRE Y MUJERES.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 45.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre y el artículo 85.º de ET.

También se regularán medidas específicas para prevenir el acoso laboral y por razón de sexo en el trabajo, según el artículo 48.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Igualmente, se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la citada Ley, correspondientes a la promoción de la igualdad en la negociación colectiva y los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, respectivamente.

Los derechos establecidos en el presente convenio afectan por igual al hombre y a la mujer, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades y grupos profesionales.

Fruto de este compromiso, las partes afectadas por este convenio a hacer suyo el Plan de igualdad FALCK SCI, S.A., que actualmente se encuentran negociando entre la dirección de la empresa y los sindicatos más representativos en la misma, a nivel nacional.

Además de colaborar y hacer un seguimiento del cumplimiento de las medidas acordadas en el citado Plan de igualdad y las que, en su caso, puedan establecerse en el futuro en desarrollo del mismo, las partes afectadas por este convenio, mediante la negociación colectiva, podrán acordar y establecer medidas adicionales o complementarias de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres a todas las profesiones. A tal efecto, podrá establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el grupo profesional de que se trate. Asimismo, en el citado ámbito, la negociación colectiva podrá establecer este tipo de medidas en las condiciones de clasificación profesional, promoción y formación, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia las personas del sexo menos representado, para favorecer su acceso en el grupo profesional o puesto de trabajo de que se trate.

Con el fin de cumplir lo dispuesto anteriormente, en el plazo de tres meses, se creará la Comisión de igualdad, que elaborará, implantará y evaluará los citados objetivos y medidas.

Artículo 36.º.- PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ACOSO MORAL Y SEXUAL.

Las partes firmantes reconocen y defienden el derecho de toda persona a recibir un trato cortés, respetuoso y digno. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a un entorno libre de conductas y

comportamientos de acoso sexual, abuso psicológico, hostigamiento moral, intimidación o cualquier otra que atente contra su dignidad personal o suponga su discriminación. Las personas con responsabilidad de mando tienen la obligación de garantizar las condiciones adecuadas de trabajo en su ámbito de responsabilidad.

En consecuencia, en modo alguno se tolerará que las relaciones laborales, profesionales o contractuales establecidas por los empleados de FALCK SCI entre sí, puedan ser utilizadas para propiciar situaciones que atenten contra su dignidad y su integridad física y moral.

Por ello, la empresa, junto con los representantes de los trabajadores, se comprometen a trabajar en implantar políticas (valores, normas y responsabilidades definidas en todos los niveles de la organización), que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso, donde se respete la dignidad del trabajador y de la trabajadora, y se facilite el desarrollo de las personas, dando a conocer los procedimientos creados para prevenir, controlar y sancionar todo tipo de actuaciones que se produzcan, relativos a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

Todos los trabajadores y trabajadoras tienen la responsabilidad de ayudar a crear un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todos. Por su parte, los mandos de la empresa deberán garantizar que no se produzcan estas conductas en los servicios bajo su responsabilidad.

Disposición adicional 1.ª.

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el número cuatro del artículo 14 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio), sobre el artículo 85.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, las modificaciones sustanciales de las condiciones colectivas de trabajo se realizarán conforme al procedimiento, establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, comprometiéndose las partes a acudir a los mecanismos de solución extrajudicial previstos en el III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC-CLM), suscrito el 9 de diciembre de 2013, en vigor desde el día 21 de marzo de 2014 (DOCM n.º 55 de 20 de marzo de 2014), al objeto de resolver las discrepancias surgidas en el procedimiento.

Disposición adicional 2.ª.

En caso de controversia a la hora de aplicar cualquier norma del presente convenio, se podrá acudir a los organismos de mediación y arbitraje incluidos en los acuerdos interprofesionales, a fin de resolver cualquier duda o discrepancia a los efectos antes señalados.

Disposición final.

Para todos los aspectos que no estén recogidos en el presente convenio, se atenderán las partes a las disposiciones recogidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ANEXO I TABLAS SALARIALES (2015)

	SALARIO BASE	COMPLEMENTO SALARIAL	TOX. PEN. PEL.	PLUS DISTANCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS DE TURNOS	PLUS CONDUCCIÓN	PLUS RESPONSABLE DE TURNOS
Oficial de segunda (incorporación 2015)	794,51	0,00	141,74	69,02	116,63	138,84	27,84	
Oficial de segunda (incorporación 2013)	805,94	186,02	141,74	160,37	116,63	138,84	27,84	
Oficial de segunda (incorporación 2010)	805,94	480,54	141,74	160,37	116,63	138,84	27,84	
Oficial de primera	805,94	702,85	141,74	160,37	116,63	138,84	27,84	68,75
Maestro industrial	846,25	1.031,76	141,74	160,37	116,63	138,84	27,84	68,75

	SALARIO BASE (17 DÍAS)	ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA	PAGA BENEFICIOS	SALARIO BASE (30 DÍAS)	ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA	PAGA VERANO / NAVIDAD	SALARIO BRUTO AÑO
Oficial de segunda (incorporación 2015)	450,22	99,14	549,36	794,51	199,46	993,97	18.000,22
Oficial de segunda (incorporación 2013)	456,70	100,13	556,83	805,94	201,45	1.007,39	21.500,12
Oficial de segunda (incorporación 2010)	456,70	100,13	556,83	805,94	201,45	1.007,39	24.700,28
Oficial de primera	456,70	100,13	556,83	805,94	201,45	1.007,39	28.527,08
Maestro industrial	479,54	115,88	595,42	846,25	231,70	1.077,95	33.137,43

	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA FESTIVA
Oficial de segunda	14,56	18,21
Oficial de primera	17,71	20,87
Maestro industrial	18,51	21,82

ANEXO II

Relación de trabajos a realizar de apoyo a mantenimiento, durante las jornadas de trabajo en régimen de oficina.

- Identificación de equipos de planta.
- Apoyo al montaje de andamios y calorifugado.
- Colocación de tapones y TR's.
- Apoyo a rutas de engrase.
- Apoyo para el mantenimiento de buen orden y limpieza tras finalización de trabajos en zona convencional.
- Transporte de equipos.
- Apoyo a trabajos de calderería.
- Apoyo a la gestión de herramientas.
- Cambio de luminarias.
- Archivo de documentación de mantenimiento.

3784

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Cultura

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Base n.º 11, apartado 11, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención directa de Presidencia, aprobada por Resolución n.º 2576, de fecha 2 de noviembre de 2015:

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Sigüenza.

Concepto: Colaboración para la celebración del «VIII Certamen de Pinchos y Tapas Medievales».

Importe: 600 €.

Guadalajara, 4 de noviembre de 2015.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

3766

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en sesión or-

dinaria celebrada el día 23 de octubre de 2015, la modificación del Reglamento del Registro General de entrada y salida de documentos de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, así como de la creación y funcionamiento de los Registros Auxiliares del mismo, se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que por los interesados puedan presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Guadalajara a 29 de octubre de 2015.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

3767

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2016

EDICTO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2015, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir para el año 2016 y que a continuación se relacionan.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

A) IMPUESTOS

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

B) TASAS

- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

Guadalajara, 2 de noviembre de 2015.— El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

3634

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros

ANUNCIO

RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros, de fecha 8 de octubre de 2015, se nombró la Comisión local de pastos, con los siguientes miembros: Presidente: Concejal Delegado D. José Luis Molina Fernández; Vocales por los propietarios de tierras: D. Alberto Pardo Mayor, D. Antonio Peña Medel y D. Román Moreno Díaz; Vocales por los ganaderos: D. Vicente García López, D. José Ángel Parra del Olmo y D. Eloy Toledano Mayor; Secretario: El de la corporación.

Lo que se publica para el general conocimiento en Moratilla de los Meleros a 19 de octubre de 2015. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Moratilla de los Meleros a 19 de octubre de 2015.— La Alcaldesa, Rosalina Wandelmer Borda.

3636

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Saúca

ANUNCIO

MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Texto Refundido, podrán examinar el expediente en la Secretaría de esta Entidad Local, y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en caso de no presentarse reclamación alguna, los acuerdos provisionales, al igual que la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, quedarán elevados automáticamente a definitivos.

Saúca a 23 de octubre de 2015.— El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

3637

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Saúca

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2015

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2015 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de crédito extraordinario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a ex-

posición pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones en el periodo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Saúca a 23 de octubre de 2015.– El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

3638

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público la Cuenta general del Presupuesto de 2014, con sus justificantes y el Informe de la Comisión especial de cuentas, durante quince días, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, que serán examinados por la Comisión especial de cuentas, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno del Ayuntamiento para su examen y aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alovera a 15 de octubre de 2015.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

3639

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Rueda de la Sierra

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, vengo a efectuar el siguiente nombramiento de Teniente Alcalde:

- D. Jesús Martínez Moreno.

Corresponde a los nombrados, en el orden designado, sustituirme en la totalidad de funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones; así como en el supuesto de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Rueda de la Sierra a 20 de junio de 2015.– El Alcalde, Enrique López Checa.

3640

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Castilforte

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Castilforte a 22 de octubre de 2014.– El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

3641

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, reunido en fecha 13 de octubre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del MUP 206 sito en Torremocha del Pinar, propiedad de este Ayuntamiento, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Torremocha del Pinar.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 1. *Dependencia:* Secretaría.
 2. *Domicilio:* Plaza del Frontón n.º 2.
 3. *Localidad y código postal:* 19345 Torremocha del Pinar.
 4. *Teléfono:* 949838004.
 5. *Correo electrónico:* aytotorremochadelpinar@gmail.com.

6. *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es.

7. *Fecha límite de obtención de documentación e información:* 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Contrato Administrativo Especial.
b) *Descripción del objeto:* Aprovechamiento de caza del MUP 206 sito en Torremocha del Pinar.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Importe del contrato:

- a) *Importe de licitación:* 10.000,00 euros más IVA por temporada de caza.

5. Requisitos específicos del contratista.

Los establecidos en el pliego.

6. Presentación de las ofertas.

- a) *Fecha límite de presentación:* 15 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
b) *Lugar de presentación:*
1. *Dependencia:* Ayuntamiento.
 2. *Domicilio:* Plaza del Frontón, n.º 2.
 3. *Localidad y código postal:* 19345 Torremocha del Pinar.

7. Apertura de las ofertas.

- a) *Dirección:* Ayuntamiento de Torremocha del Pinar.
b) *Localidad y código postal:* Torremocha del Pinar 19345.

Fecha y hora: La establecida en el pliego.

En Torremocha del Pinar a 15 de octubre de 2015.– El Alcalde, J. Daniel Muñoz Martínez.

3642

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Recuenco

Mediante acuerdo de Pleno Ordinario de 22 de octubre de 2015, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras en su artículo 6.º:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Artículo 6.º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar: 60 euros.

Epígrafe 2. Viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de seis plazas: 120 euros.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tienen carácter irreductible y anual.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Recuenco a 22 de octubre de 2015.– El Alcalde, Paulino Collada Ruiz.

3643

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del cobro de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas, piscina, escuelas deportivas municipales y otros servicios análogos.

No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados

a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar a 23 de octubre de 2015.– El Alcalde, José Luís Glez. Lamola.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS, ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas, piscinas, escuelas deportivas municipales y otros servicios análogos» especificadas en las tarifas contenidas en el artículo , regulándolo por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) El uso de las piscinas municipales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero:

Piscinas:

I.- Empadronados.

Por entrada personal, adultos, laborales	5,00 €
Por entrada personal, infantil (de 4 a 10 años), laborales	3,00 €
Por entrada personal, juvenil (de 11 a 17 años), laborales	4,00 €
Por entrada personal, adultos, sábados y festivos	6,00 €
Por entrada personal, infantil (de 4 a 10 años), sábados y festivos	4,00 €
Por entrada personal, juvenil (de 11 a 17 años), sábados y festivos	5,00 €
Bono 20 baños adulto	40,00 €
Bono 20 baños infantil/ juvenil	20,00 €
Bono temporada adulto	60,00 €
Bono temporada infantil/juvenil	45,00 €
Bono temporada familia numerosa	88,00 €
Bono temporada, discapacitados y pensionistas	25,00 €

b) El uso de las instalaciones deportivas municipales.

Así como la prestación de los servicios en las Escuelas Deportivas Municipales u otros servicios deportivos que se presten en las instalaciones municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas y de las demás instalaciones deportivas municipales o participen en las actividades organizadas por las escuelas deportivas municipales o por los servicios municipales generales.

Artículo 4.- Devengo y liquidación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada o participen de la actividad, así como el tiempo y circunstancias particulares de utilización de la instalación.

II.- No empadronados.

Bono 20 baños adulto	60,00 €
Bono 20 baños infantil/juvenil	40,00 €
Bono temporada adulto	90,00 €
Bono temporada infantil/juvenil	70,00 €
Bono temporada familia numerosa	132,00 €
Bono temporada discapacitados y pensionistas	40,00 €

III.- Bono familiar de temporada, empadronados.

Matrimonio	100,00 €
Matrimonio con un hijo menor de 18 años	115,00 €
Matrimonio con dos hijos menores de 18 años	130,00 €

Epígrafe segundo:

Pistas de tenis

Por cada hora o fracción de utilización de las pistas de tenis, con independencia del n.º de jugadores que será el máximo permitido en cada juego:

Laborales sin iluminación	5,00 €
Sábados y festivos sin iluminación	6,00 €
Laborales con iluminación	7,00 €
Sábados y festivos con iluminación	8,00 €
Bonos 10 usos	50,00 €

Frontón cubierto

Por cada hora o fracción de utilización del frontón cubierto, con independencia del n.º de jugadores que será el máximo permitido en cada juego:

Sin iluminación	7,00 €
Con iluminación	8,00 €
Bonos de 10 usos	50,00 €

Pistas de pádel

Por cada hora o fracción de utilización de las pistas de pádel, con independencia del n.º de jugadores que será el máximo permitido en cada juego:

Laborales sin iluminación	6,00 €
Laborales con iluminación	7,00 €
Sábados y festivos sin iluminación	7,00 €
Sábados y festivos con iluminación	9,00 €
Bonos de 10 usos	50,00 €

Epígrafe tercero:

Por cada hora de utilización del polideportivo cubierto:

Sin iluminación	40,00 €
Con iluminación	50,00 €

Epígrafe cuarto:

Alquiler del campo de fútbol de césped artificial.

Por cada hora o fracción de utilización del campo de fútbol de césped artificial:

Campo de fútbol 11 sin iluminación	70,00 €
Campo de fútbol 11 con iluminación	80,00 €
Campo de fútbol 7 sin iluminación	50,00 €
Campo de fútbol 7 con iluminación	65,00 €

Epígrafe quinto:

Prestación de servicios en las escuelas deportivas municipales

La prestación del servicio coincidirá con la temporada deportiva (octubre a junio), pudiéndose efectuar las modificaciones que el interés público requiera.

El importe de la Tasa será:

Derechos de matrícula anual

Empadronados	20,00 €
No empadronados	30,00 €

Tarifas:

a) Todas las tarifas excepto tenis, pádel y piscinas.

a.1) Cuota temporada por actividad impartida tres días a la semana:

Por alumno mayor de 16 años

Empadronado	180,00 €
No empadronado	300,00 €

a.2) Cuota temporada por actividad impartida dos días a la semana:

Por alumno mayor de 16 años

Empadronado	120,00 €
No empadronado	200,00 €

a.3) Cuota temporada por actividad:

Por alumno de 4 a 16 años

Empadronado	140,00 €
No empadronado año	270,00 €

b) Tenis

Cuota temporada por alumno mayor de 16 años

Empadronado	260,00 €
No empadronado	360,00 €

Cuota temporada por alumno de 4 a 16 años

Empadronado	180,00 €
No empadronado	270,00 €

c) Pádel

Cuota temporada por alumno mayor de 16 años

Empadronados anual	270,00 €
No empadronados	360,00 €

Cuota temporada por alumno de 4 a 16 años

Empadronado	180,00 €
No empadronado	270,00 €

Esta cuota se satisfará por cada una de las actividades que se pretenda realizar en las escuelas municipales deportivas, siempre que haya plazas vacantes.

El pago de la cuota deberá efectuarse en dos plazos, el primero en el mes de noviembre junto con la matrícula y el segundo en el mes de febrero, según se fije en el calendario anual del contribuyente.

El pago de la matrícula dará derecho al seguro deportivo y a una prenda deportiva individual que se determinará para cada temporada.

En el supuesto de alumnos que soliciten el alta una vez ha comenzado la temporada, deberán pagar el derecho de matrícula íntegro y la cuota por la actividad se prorrateará por meses completos, incluido el que curse la solicitud.

En el supuesto de alumnos que soliciten la baja una vez ha comenzado la temporada, solo se devolverá la cuota pagada prorrateada por meses completos a partir del de la solicitud, en aquellos supuestos que se deban a enfermedad, accidente, cambio de residencia u otras circunstancias de extrema gravedad, personal o familiar. En ningún caso se devolverá la cuota por matrícula.

Epígrafe sexto:

a) Asistencia a cursos de natación.

La prestación del servicio coincidirá con la temporada de piscina al aire libre (junio-agosto), pudiéndose efectuar las modificaciones que el interés público requiera.

Por alumno quincena, empadronados 10,00 €

Por alumno quincena, no empadronado 14,00 €

b) Asistencia al curso intensivo de tenis:

Por alumno empadronado 20,00 €

Por alumno no empadronado 28,00 €

c) Asistencia al curso intensivo de pádel:

Por alumno empadronado 35,00 €

Por alumno no empadronado 40,00 €

En el uso de las instalaciones deportivas municipales y en la participación de las actividades deportivas programadas, tendrán siempre preferencia las personas empadronadas en este municipio.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

a) Estarán exentos de pagar la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales aquellos vecinos, mayores de 18 años de edad, que se encuentren en situación de desempleo y que tengan una antigüedad, al menos, de seis meses en esa situación, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Esta exención no incluye el uso de las instalaciones de las piscinas municipales y la participación en las Escuelas Deportivas Municipales.

- Esta exención solo comprende el uso de las instalaciones deportivas los días laborales hasta las 15 horas. Se excluyen sábados, domingos y festivos.

- En el supuesto de utilización de instalaciones para la práctica de deportes colectivos, al menos, el 50 por 100 de los participantes deberá acreditar su condición de desempleado.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 del precio de la entrada individual adultos de la piscina municipal, aquellos vecinos, mayores de 18 años de edad, que se encuentren en situación de desempleo y que tengan una antigüedad, al menos, de seis meses en esa situación.

c) Teniendo en cuenta el deber de protección a la familia que tienen todas las Administraciones Públicas y sin perjuicio de las ayudas o becas individualizadas que pueda conceder el Ayuntamiento teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de las familias, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales para aquellas familias que tienen a dos

o más miembros matriculados en las Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de El Casar:

- A partir del segundo hijo, incluido este, menor de 16 años matriculado en las Escuelas Deportivas Municipales se establece una bonificación del 50% de la tarifa establecida en el epígrafe quinto del artículo anterior.

d) En base al precitado principio protector, se establece una bonificación del 50% de las tarifas establecidas en el epígrafe quinto para las personas que ostenten la condición de pensionistas cuya renta familiar total anual sea inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional.

e) Para aquellas personas menores de 30 años y que sean titulares del carnet joven, se establece una bonificación del 25% sobre la tarifa establecida en el epígrafe quinto del artículo anterior.

Para ser beneficiario de las exenciones y bonificaciones establecidas será necesaria la acreditación de las condiciones necesarias requeridas mediante la presentación, según los casos, del título de familia numerosa, carnet joven o resolución del grado de minusvalía, certificados de empadronamiento para acreditar la vecindad, DNI o tarjeta de residencia, tarjeta de demandante de empleo en vigor con una antigüedad mínima de seis meses, expedida por el Servicio de Empleo de Castilla-La Mancha o cualquier otra documentación que acredite la situación expresada por el beneficiario.

Si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la bonificación, sobreviene antes del pago del segundo plazo, la bonificación correspondiente se aplicará en la cuota que corresponde a ese plazo, debiendo aportar la documentación acreditativa antes del inicio del mismo.

Las bonificaciones establecidas son excluyentes, aplicándose, por tanto, la más beneficiosa para el interesado.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se clasificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición transitoria: Los baños de los bonos que no han sido utilizados durante la temporada que se adquirieron, podrán ser utilizados en la siguiente temporada hasta un máximo de 20 baños y hasta el 20 de julio.

3763

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Medranda****EDICTO DE APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Medranda, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2015, acordó la modificación provisión de la Ordenanzas Fiscales que regulan de las Tasas por prestación de servicios o realización de actividades en el Cementerio municipal.

Conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

se exponen dichos acuerdos al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes correspondientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, los mismos quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Medranda a 2 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Ramiro A. Magro Sanz.

3758

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tendilla****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 27/08/2015 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2015 que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
169	624		ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.089
			TOTAL GASTOS	1.089

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de ingresos

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
11	310		INTERESES	5.000
				- 1.089
			TOTAL GASTOS	3.911

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Tendilla a 30 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

3779

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 8/2015, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

MODIFICACIÓN EN AUMENTO	APLICACIONES QUE AUMENTAN
8.500,00	161/ 160.00
39.458,50	153/ 210.00
16.653,00	162/ 463.00
44.841,55	231.4/ 131.00
1.569,42	231.2/ 479.00
28.000,00	342.2/ 131.00
84.089,32	321/ 227.00
28.264,59	920/ 120.00
3.601,20	920/ 222.00
254.977,58	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

ALTA EN CONCEPTO DE INGRESOS

N.º	Descripción	Euros
870	Remanente de Tesorería	254.957,38

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mondéjar a 4 de noviembre de 2015.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

3689

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0000985

N28150

DSP Despido/Ceses en general 723/2014

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante/s: D./D.ª Oscar Reyes Garcimartin

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª GUADHISLA SL, EMPRESA GUADHOBRA SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 723/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Oscar Reyes Garcimartin contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Cuya copia se adjunta al presente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GUADHISLA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula, en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecinueve de octubre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

«DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a quince de julio de dos mil quince.

En cuanto al escrito presentado por la parte demandante en fecha seis de julio de dos mil quince, únase.

En cuanto al escrito de subsanación presentado por la parte demandante en fecha trece de julio de dos mil quince, únase y se acuerda dar traslado del mismo a la parte demandada.

En cuanto al escrito presentado por la parte demandante en fecha trece de julio de dos mil quince, en solicitud de suspensión, únase y asimismo se accede a lo solicitado, suspendiéndose el juicio para el día diecisiete de julio de dos mil quince y se fija en nueva convocatoria para la audiencia del día doce de noviembre de 2015 a las 11:10 horas la conciliación y a las 11:20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros dato alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

El/La Secretario/a Judicial, rubricado.